



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06202-2007-PA/TC

AREQUIPA

ÁNGEL ARMANDO TORREBLANCA DE
VELASCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Ángel Armando Torreblanca de Velasco contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 276, su fecha 13 de setiembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de febrero de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Defensa y el General de Brigada Ejército del Perú señor Jorge Orellano Racchumi, solicitando que se suspenda y se dé por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio denominado "Investigación de Inspectoría N.º 040-RMS/K-1/20.04.02", se deje sin efecto dos órdenes de castigo de cuatro días de arresto simple y se disponga el retiro de su hoja de servicios de cualquier información que aluda a la existencia del proceso de investigación. El recurrente afirma que se han vulnerado sus derechos constitucionales a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, a la independencia en el ejercicio de la labor jurisdiccional, al honor y al trabajo.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que conforme al fundamento 23 del referido precedente, corresponde dilucidar en la vía contencioso-administrativa, por ser idónea, adecuada e igualmente satisfactoria en relación al proceso de amparo, las controversias laborales públicas que versen sobre *"las pretensiones por conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública y que se derivan de derechos reconocidos por la ley, tales como nombramientos, impugnación de adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos,*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06202-2007-PA/TC

AREQUIPA

ÁNGEL ARMANDO TORREBLANCA DE
VELASCO

promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios, y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, entre otros".
(subrayado agregado).

4. Que en consecuencia siendo el acto impugnado en autos el procedimiento administrativo sancionatorio denominado "Investigación de Inspectoría N.º 040-RMS/K-1/20.04.02", así como las sanciones administrativas consistentes en dos órdenes de castigo de cuatro días de arresto simple, no corresponden ser canalizadas a través del proceso constitucional de amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO SUQUERGA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOS